DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

OBJETO: *"**Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad a los contratos de obra resultado de los procesos de selección públicos adelantados por diferentes entes territoriales en el marco de convenios interadministrativos celebrados con el Ministerio de las Culturas y los Saberes para la construcción de infraestructuras Culturales**".*

OBSERVACIÓN No.		**01**
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
CONSORCIO INTERVENT FC	27/03/2026 9:41:44 PM	CO1.MSG.9216019

OBSERVACIÓN:

"Señores
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
Carrera 8 # 8 -55 Bogotá
Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

***REFERENCIA**: Proceso de Contratación MC-CM-0001-2026*

***Objeto**:*
Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad a los contratos de obra resultado de los procesos de selección públicos adelantados por diferentes entes territoriales en el marco de convenios interadministrativos celebrados con el Ministerio de las Culturas y los Saberes para la construcción de infraestructuras Culturales

Lote: LOTE 2, LOTE 3 Y LOTE 4

Estimados señores:

ORLANDO GONZALEZ PEREZ, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INTERVENT FC en adelante el Proponente me permito realizar el informe de evaluación:

Con respecto al rechazo de la presente propuesta por el oferente en el informe de evaluación consolidado final me permito indicar que este CONSORCIO INTERVENT FC subsano en debida forma y este se reflejó en el informe técnico definitivo en el cual se puede ver que nos encontramos habilitados por tanto solicitamos a la entidad que reevalúe y nos ingrese en el informe definitivo y se nos coloque en el orden de elegibilidad"

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, nos permitimos indicar que verificada la evaluación el oferente No. 31 CONSORCIO INTERVENT FC, se encuentra habilitado en todos los componentes

jurídico, técnico y financiero para los lotes 2, 3 y 4; por tanto, se acepta la observación y se actualiza el consolidado incluyendo al oferente en el orden de elegibilidad.

Lo anterior ocurrió toda vez que no se vio reflejada la evaluación individual definitiva del proponente en el consolidado, no obstante, se volvió a rectificar con los documentos allegados.

En este mismo sentido se procedió a verificar la concordancia de las evaluaciones en el consolidado y se procederá a publicar un nuevo informe, con el ajuste realizado.

OBSERVACIÓN No.		**02**
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
CONSORCIO HABITAT CULTURAL	28/03/2026 12:25:51 PM	CO1.MSG.9216508

OBSERVACIÓN:

"Cordial Saludo!

Dentro del presente proceso de selección, la Entidad procedió a rechazar la oferta presentada por este proponente, sin que a la fecha se evidencie una justificación clara, expresa y detallada que sustente dicha decisión.

Adicionalmente, se evidencia que la Entidad no publicó las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes, omitiendo una etapa fundamental del proceso.

El rechazo de una oferta en un proceso de contratación estatal constituye una decisión administrativa que debe estar debidamente motivada.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):
"Los actos administrativos deben ser motivados cuando afecten derechos o intereses de los administrados…"

En el presente caso:
No se exponen las razones específicas del rechazo
No se identifican los criterios aplicados
No se permite ejercer contradicción
Esto configura una falta de motivación, lo cual genera:
Violación directa del debido proceso
Imposibilidad de ejercer el derecho de defensa

Nulidad del acto administrativo
En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad:

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

PRIMERO: Informar de manera clara, expresa y detallada las razones que sustentan el rechazo de la oferta presentada por este proponente.

SEGUNDO: Publicar las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso, garantizando el principio de publicidad.

TERCERO: Retrotraer la actuación administrativa a la etapa en la cual se debieron resolver y publicar dichas observaciones.

CUARTO: Garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del proponente.
El rechazo de una oferta sin motivación suficiente, sumado a la omisión en la publicación de las respuestas a las observaciones, constituye una vulneración grave del debido proceso administrativo y de los principios de transparencia y publicidad, lo cual afecta la validez del proceso de selección y compromete la legalidad del acto de adjudicación"

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada nos permitimos invitar al oferente a efectuar la verificación completa de la documentación que hace parte de la evaluación, y que se encuentra publicados en la plataforma SECOP II.

	Documento	Nombre del documento	Información de la firma	
Anexos	000_Respuesta observaciones informe evaluacion preliminar.pdf	000_Respuesta observaciones informe evaluacion preliminar.pdf		Detalle
	001_Informe de avlaucion juridica definitiva MC CM 0001 2026.pdf	001_Informe de avlaucion juridica definitiva MC CM 0001 2026.pdf		Detalle
	002_Informe de evaluacion financiera definitiva Proceso MC-CM-0001-2026.pdf	002_Informe de evaluacion financiera definitiva Proceso MC-CM-0001-2026.pdf		Detalle
	003_Informe de evaluacion tecnica definitiva 01 a 16.zip	003_Informe de evaluacion tecnica definitiva 01 a 16.zip		Detalle
	004__Informe de evaluacion tecnica definitiva 17 a 32.zip	004__Informe de evaluacion tecnica definitiva 17 a 32.zip		Detalle
	005__Informe de evaluacion tecnica definitiva 33 a 43.zip	005__Informe de evaluacion tecnica definitiva 33 a 43.zip		Detalle
	006_Informe consolidado y asignacion de puntaje MC-CM-0001-2026.pdf	006_Informe consolidado y asignacion de puntaje MC-CM-0001-2026.pdf		Detalle
	007_Orden de elegibilidad.pdf	007_Orden de elegibilidad.pdf		Detalle


41.xlsx 27/03/2026 7:46 p. m.

En la documentación publicada se encuentra la totalidad de evaluaciones de manera detallada, así como la respuesta a las observaciones recibidas. Ahora bien, para el caso del oferente No. 41, se encuentra el archivo denominado "*005 Informe de evaluación técnica definitiva 33 a 43.zip*" dentro del cual se puede evidenciar la evaluación técnica del oferente No. 41 CONSORCIO HABITAT CULTURAL donde se detalla en la columna R99:

"Aclaración:

La documentación adjuntada NO ACREDITA experiencia en INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN ***DE EDIFICACIONES*** *de conformidad con lo solicitado en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Acorde a lo anterior es preciso señalar la definición del Glosario de los pliegos tipo:*

2.13. "Ampliación*: Actividades constructivas para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que*

corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar."
2.58. "Construcción: *Obras nuevas de edificaciones en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total. Las estructuras que componen el sistema deberán ser diseñadas para soportar las cargas a las que estarán sometidas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-010, Ley 400 de 1997 y Decretos 33 de 1998, 926 de 2010, 2525 de 2010, 92 de 2011 y 340 de 2012 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*
2.128. "Reconstrucción: *Autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones. " L*

Es claro en este sentido que la experiencia aportada es en proyectos de fortalecimiento y en la aclaración evidencia ejecución de actividades concernientes a ampliación e intervención locativa a infraestructura TIC concerniente a redes e internet, que no cumplen con lo requerido en la experiencia principal exigida en ***INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES*** *de conformidad con lo solicitado en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*

Acorde a lo anterior el oferente esta incurso en las cáusales de rechazo del numeral 1.15 que indica:

"Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones"

Es claro con lo anterior que se dio por parte de la entidad la verificación de las aclaraciones presentadas por el oferente, publicando en debida forma el documento donde se precisa de manera clara y detallada el resultado de la evaluación efectuada acorde a la documentación presentada por el oferente, especificando la causal de rechazo.

De igual manera tal como se evidencia en la plataforma SECOP II la evaluación definitiva fue publicada el día 27 de marzo de 2026, permitiendo a los oferentes revisar la evaluación definitiva y realizar los comentarios que consideren pertinentes.

En conclusión, en atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO HÁBITAT CULTURAL, relacionada con el presunto rechazo inmotivado de su oferta y la supuesta omisión en la publicación de las respuestas a las observaciones, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

En primer lugar, es preciso indicar que no es cierta la afirmación según la cual el rechazo de la oferta carece de motivación. La decisión adoptada por la Entidad se fundamentó en el análisis técnico, jurídico y financiero realizado en el marco de la evaluación de las propuestas, el cual fue debidamente consignado en los informes de evaluación publicados en la plataforma SECOP, en los que se señalaron de manera expresa, clara y detallada las razones que dieron lugar al rechazo de la oferta presentada por el proponente.

En este sentido, se precisa que con el informe y respuestas publicadas:

- Se identificaron los requisitos habilitantes y criterios de evaluación aplicables.
- Se precisaron las condiciones no acreditadas o incumplidas por el proponente.
- Se explicó la incidencia de tales situaciones en la decisión de rechazo.

Así mismo, frente a la manifestación relativa a la presunta falta de publicación de las respuestas a las observaciones, se evidencia que la Entidad sí dio cumplimiento al principio de publicidad, en tanto que las respuestas a las observaciones formuladas dentro del proceso fueron oportunamente publicadas en la plataforma SECOP, permitiendo el acceso público a dicha información tal como se evidencia en la presente respuesta, garantizando la transparencia del proceso de selección.

Por lo anterior, no se configura vulneración alguna al debido proceso ni al derecho de defensa del proponente, en tanto que:

- La información del proceso ha sido pública y accesible en todo momento.
- El proponente contó con los espacios para presentar observaciones y ejercer contradicción, lo cual se evidencia con la presente respuesta.
- Las decisiones adoptadas por la Entidad fueron debidamente motivadas y soportadas.

En consecuencia, no hay lugar a retrotraer la actuación administrativa, como lo solicita el observante, toda vez que el proceso se ha adelantado conforme a los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y debido proceso.

Finalmente, se reitera que todas las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual se han ajustado a la normativa vigente en materia de contratación estatal, garantizando la igualdad de condiciones para los proponentes y la correcta ejecución del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No.		**03**
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
SEIING SAS	30/03/2026 8:58:39 AM	CO1.MSG.9217496 CO1.MSG.9217515

OBSERVACIÓN:

"Buenos días,

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

En atención al informe de evaluación No 2 nos permitimos manifestar que la experiencia muestra fue evaluada de manera incorrecta, puesto que el contrato de orden 1 es de 570.21 SMMLV ya afectado por el porcentaje de participación, razón por la cual nuestro promedio NO es de 141.12, es de 392.90.

Adjunto enviamos nuevamente la experiencia cargada en la plataforma, en áreas de que la evaluación sea ajustada y nuestro promedio sea el realmente aportado.

Cordialmente"

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada nos permitimos indicar que tal como se evidencia en el RUP el consecutivo No. 82, establece que son 1900,69 SMMLV para el contrato celebrado con el MINISTERIO DEL INTERIOR ASÍ:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 82
CONTRATO CELEBRADO POR:

[redacted]

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO JAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.900,69
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Acorde a lo anterior al afectar los SMMLV por el porcentaje de participación tenemos:

$$1.900{,}69\ SMMLV\ x\ 30\% = 570{,}21$$

Acorde a lo anterior se acepta la observación presentada, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN No.		04
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

CONSORCIO INFRA CULTURAL CB	30/03/2026 10:36:16 AM	CO1.MSG.9218200

OBSERVACIÓN:

"Bogotá, 30 de marzo de 2026

Señores
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Ciudad

Referencia: Concurso de méritos abierto MC-CM-0001-2026

Asunto: Observaciones al informe de evaluación 2.

Observación

Se solicita a la entidad incluir nuestra propuesta en el informe de evaluación final para el Lote 1, ya que presentamos observaciones en debida forma con los soportes adecuados y en las fechas establecidas en el cronograma.



Cordialmente,

Juan Pablo Muñoz Andrade
Representante Legal
Consorcio Infra Cultural CB"

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, nos permitimos indicar que verificada la evaluación el oferente No. 26 CONSORCIO INFRA CULTURAL CB, se encuentra habilitado en todos los componentes jurídico, técnico y financiero para el lote 1 por tanto, se acepta la observación y se actualiza el consolidado incluyendo al oferente en el orden de elegibilidad.

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

Lo anterior ocurrió toda vez que no se vio reflejada la evaluación individual definitiva del proponente en el consolidado, no obstante, se volvió a rectificar con los documentos allegados.

En este mismo sentido se procedió a verificar la concordancia de las evaluaciones en el consolidado y se procederá a publicar un nuevo informe, con el ajuste realizado.

OBSERVACIÓN No.		**05**
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
PROYECTO SANABRIA SAS	30/03/2026 11:28:42	CO1.MSG.9218574

OBSERVACIÓN 1:

"Señores
MINCULTURA
Carrera 8 # 8 -55
Bogotá Distrito Capital

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-CM-0001-2026.

Objeto:
Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad a los contratos de obra resultado de los procesos de selección públicos adelantados por diferentes entes territoriales en el marco de convenios interadministrativos celebrados con el Ministerio de las Culturas y los Saberes para la construcción de infraestructuras Culturales.

Estimados señores:

GABRIELA SALGADO PINILLA, en mi calidad de representante legal de PROYECTO SANABRIA S.A.S. en adelante el Proponente, presento observación formal respecto a la documentación jurídica, técnica y financiera aportada por el proponente TOTALL INC SAS BIC (NIT: 901620351-9), solicitando se califique como NO CUMPLE de su oferta, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO: LA PÉRDIDA DE FACULTAD DE CERTIFICACIÓN

- *Según consta en el ACTA NO. 12 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 09 DE MARZO DE 2026, la sociedad decidió por unanimidad nombrar como nueva REVISORA FISCAL Principal a la señora MILLDRED FAGUA VIASUS (C.C. 52.338.896 y T.P. 102862-T).*
- *En la misma fecha (09 de marzo de 2026), la señora MILLDRED FAGUA VIASUS manifestó expresamente su ACEPTACIÓN AL CARGO DE REVISORA FISCAL*

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

PRINCIPAL, asumiendo los deberes y facultades del mismo a partir de la firma de dicha acta.

- *El proponente adjuntó en su oferta documentos fechados el 12 de marzo de 2026, los cuales aparecen suscritos por la señora OLGA LUCÍA LÓPEZ GARCÍA.*
- *Al 12 de marzo de 2026, la señora OLGA LUCÍA LÓPEZ GARCÍA YA NO OSTENTABA LA CALIDAD DE REVISORA FISCAL DE LA COMPAÑÍA, toda vez que había sido removida y reemplazada mediante un acto administrativo interno de la sociedad (Acta 12) tres días antes de la firma de la oferta.*

La Revisoría Fiscal es una institución que goza de la facultad de dar fe pública sobre los actos de la sociedad. Sin embargo, esta facultad está ligada intrínsecamente a la vigencia del cargo.

Presentar una certificación firmada por una persona que ya NO ES EL REVISOR FISCAL al momento de la firma constituye una irregularidad que afecta la veracidad de la información aportada.

La entidad no puede dar por válido un documento firmado POR QUIEN CARECE DE LA INVESTIDURA LEGAL PARA CERTIFICAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La jurisprudencia ha sido clara en que los documentos que soportan una oferta deben ser suscritos POR QUIENES TIENEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL O LA FACULTAD DE CERTIFICACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO.

El documento fechado el 12 de marzo de 2026 es INVÁLIDO, pues fue suscrito por una persona que, según la propia contabilidad y actas de la empresa (Acta 12 del 09-03-2026), ya no era la REVISORA FISCAL.

Por lo anterior, solicito a la entidad:

VERIFICAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A265544027A8AB, DONDE SE CONFIRMA QUE EL ACTA DE NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA REVISORA ES DEL 09 DE MARZO.

Calificar como NO CUMPLE el requisito que pretendía acreditarse con dicha certificación, ya que el vicio en la firma del suscriptor es un error de fondo que afecta la validez del documento y, por ende, su idoneidad para habilitar al proponente.

Como consecuencia de lo anterior, RECHAZAR la oferta por no cumplir con los requisitos habilitantes, al no haber sido acreditados en debida forma.

Se anexa la documentación soporte de carácter oficial que constituye prueba plena e irrefutable del cambio de revisoría fiscal, con el fin de que el comité evaluador verifique la inconsistencia advertida y actúe en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad.

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

3. Aceptación del cargo de Revisor Principal:

Estando presente la Señora MILLDRED FAGUA VIASUS, manifiesta lo siguiente:
Yo, Milldred Fagua Viasus domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.338.896, acepto el Cargo de Revisora Fiscal Principal por término indefinido de la de la sociedad TOTALL INC SAS BIC, a partir de la firma del presente

[redacted]

Acta, conozco plenamente los deberes y facultades del cargo y me comprometo a cumplirlos a cabalidad,

ACEPTO,

MILLDRED FAGUA VIASUS
C.C.52.338.896
TP.102862-T

4. Aprobación de Acta
En este estado de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se da lectura y se aprueba por unanimidad por la totalidad de las acciones presentes en la Asamblea General de Accionistas.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas levantó la sesión siendo las 2:00 P.M. del nueve (09) de marzo de 2026.

Atentamente,

GABRIELA SALGADO PINILLA
CC. 1.193.152.458 de Bogotá D.C.
Representante Legal
PROYECTO SANABRIA S.A.S."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Para otorgar respuesta a la observación realizada a la propuesta presentada por el oferente *TOTALL INC SAS BIC,* nos permitimos precisar lo señalado en el Código de Comercio, en relación con la designación del Revisor Fiscal:

"ARTÍCULO 163. <DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES>. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como

desarrollo o ejecución del contrato, ***y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.***

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

ARTÍCULO 164. <CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN-CASOS QUE NO REQUIEREN NUEVA INSCRIPCIÓN>. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, ***conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.***

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción. (negrilla y subrayado nuestro).

La SuperSociedades por medio de concepto No. 220- 264187 25 de octubre 25 de 2023, realiza una explicación extensiva y jurisprudencial de la inscripción y efectos de la designación del revisor fiscal en los siguientes términos:

> ***(...)***
> ***2. de la Sentencia C-621 de 2023 de la Corte Constitucional.***
> *"(…)*
> *Las normas demandadas, esto es los artículos 164 y 442 del Código de Comercio, regulan los efectos de la inscripción y de la falta de inscripción del nombramiento de los representantes legales o revisores fiscales de las sociedades. La primera de estas normas pertenece al Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, y por tanto resulta aplicable de manera general a todas las sociedades comerciales. La segunda es una norma del Título VI, relativo a la sociedad anónima. Como se recuerda, estas disposiciones prescriben lo siguiente:*
>
> *a. Que las personas "inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción". (Artículo 164, aplicable a todo tipo de sociedades)*

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

Doctrina de la Superintendencia de Sociedades:
3.1. Oficio 220-039518 del 6 de junio de 2012:
"(…) De otra parte, en cuanto al revisor fiscal se señala que la inscripción en el registro mercantil es constitutivo de su nombramiento, luego ***ejercerá sus funciones hasta tanto sea cancelado su nombramiento con la inscripción de quien lo reemplace por su parte,*** *el suplente acudirá a cubrir las ausencias temporales o absolutas del principal, sin perjuicio de que este las reasuma cuando cese la causa de la imposibilidad del ejercicio de sus funciones. (…)"2.*

3.3. Oficio 220-046754 de 25 de marzo de 2015:
"(…) Distintas son las reglas legales respecto del revisor fiscal, frente al cual el registro de su nombramiento como el del representante legal, tienen un carácter constitutivo, en cuanto a que los efectos jurídicos de la designación no se producen sino con la inscripción en la Cámara de Comercio, pues la última de las normas citadas expresamente señala que para todos los efectos legales quien figure como revisor o representante legal,

4. Otros argumentos jurídicos a tener en cuenta:

Sentencia 810-000067 del 17 de agosto de 2022:
"Sobre el mencionado artículo 164, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C- 621 del 29 de julio de 2003, en la que señaló que "…el registro del nombramiento de representante legal o revisor fiscal tiene un carácter no simplemente declarativo, sino también constitutivo, en cuanto los efectos jurídicos de la designación no se producen ante terceros sino con la inscripción en la Cámara de Comercio, y en ocasiones posiblemente esos efectos jurídicos tampoco podrán ser oponibles a los asociados o la misma sociedad". En ese orden, es claro que la inscripción en el registro mercantil de la calidad de administrador social no es una simple presunción que pueda desvirtuarse, sino que tiene carácter constitutivo de dicha condición de administrador para cualquier efecto.(…)".

En consecuencia, en análisis al caso que nos ocupa, el simple hecho de nombrar un nuevo Revisor Fiscal mediante asamblea de accionistas no constituye de manera inmediata su reemplazo, de acuerdo al Código de Comercio y la Jurisprudencia, pues para que el nombramiento del Revisor Fiscal sea oponible a terceros y ejerza sus funciones, debe ser inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la respectiva Cámara de Comercio.

Ahora bien, el actual certificado de existencia y representación legal de la sociedad *TOTALL INC SAS BIC*, evidencia que la designación de la Nueva Revisora Fiscal se inscribió en el certificado de existencia y representación legal el 16 de marzo de 2026: :

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 12 del 9 de marzo de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2026 con el No. 03357592 del Libro IX, se designó a:

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Milldred Fagua Viasus	C.C. No. 52338896 T.P. No. 102862-T

Por consiguiente, a la fecha del cierre del presente proceso de selección, el 12 de marzo de 2026, la Revisora Fiscal nombrada por la sociedad *TOTALL INC SAS BIC,* era OLGA LUCÍA LÓPEZ GARCÍA, profesional que debía continuar ejerciendo las funciones de Revisora Fiscal hasta la inscripción de la nueva revisora. En tal sentido, los documentos aportados en la propuesta son válidos al dar fe pública sobre los actos de la sociedad.

Así las cosas, no se acepta la observación presentada y se mantiene la evaluación efectuada al oferente TOTALL INC SAS BIC.

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

OBSERVACIÓN No.		06
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
CONSORCIO SAN MARTIN	30/03/2026 11:33:35 AM	CO1.MSG.9218616

OBSERVACIÓN:

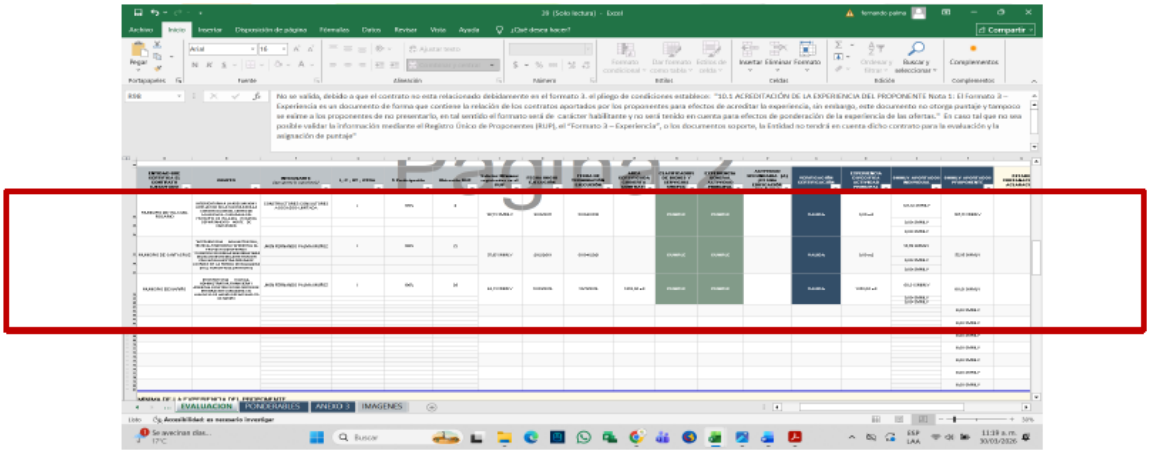
"Pasto, 30 de marzo de 2026

Señores
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Referencia: Concurso de méritos abierto MC-CM-0001-2026 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD A LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTADO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICOS ADELANTADOS POR DIFERENTES ENTES TERRITORIALES EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS Y LOS SABERES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES

Asunto: Observaciones al Informe de evaluación atención urgente.

En razón del proceso de contratación de la referencia invocando el principio de selección objetiva en la contratación teniendo en cuenta la información aportada en la propuesta nos permitimos presentar las siguientes observaciones, una vez revisado el informe de evaluación el archivo de Excel contiene la siguiente información:



Donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos conforme a la solicitud realizada en la etapa de observaciones al informe preliminar, no obstante, en el consolidado de la evaluación el proponente CONSORCIO SAN MARTIN aparece como

rechazado, sin explicación, situación que tiene influencia directa en el orden de elegibilidad mostrado por la entidad en el último informe, por tal razón se requiere respuesta URGENTE a la presente observación para dar continuidad al proceso.

JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ
Representante legal CONSORCIO SAN MARTIN"

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, nos permitimos indicar que verificada la evaluación el oferente No. 39 CONSORCIO SAN MARTIN, se encuentra habilitado en todos los componentes jurídico, técnico y financiero para los lotes 3 y 4 por tanto, se acepta la observación y se actualiza el consolidado incluyendo al oferente en el orden de elegibilidad.

Lo anterior ocurrió toda vez que no se vio reflejada la evaluación individual definitiva del proponente en el consolidado, no obstante, se volvió a rectificar con los documentos allegados.

En este mismo sentido se procedió a verificar la concordancia de las evaluaciones en el consolidado y se procederá a publicar un nuevo informe, con el ajuste realizado.

OBSERVACIÓN No.		**07**
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
PROYECTO SANABRIA SAS	30/03/2026 12:04:36 PM	CO1.MSG.9218834

OBSERVACIÓN 2:

"Señores
MINCULTURA
Carrera 8 # 8 -55
Bogotá Distrito Capital

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-CM-0001-2026.

Objeto:
Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad a los contratos de obra resultado de los procesos de selección públicos adelantados por diferentes entes territoriales en el marco de convenios interadministrativos celebrados con el Ministerio de las Culturas y los Saberes para la construcción de infraestructuras Culturales.

Estimados señores:

GABRIELA SALGADO PINILLA, en mi calidad de representante legal de PROYECTO SANABRIA S.A.S. en adelante el Proponente, presento observación formal respecto a

la documentación jurídica, técnica y financiera aportada por el proponente CONSORCIO CULTURAL GCP, solicitando se RECHACE su oferta, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO: LA PÉRDIDA DE FACULTAD DE CERTIFICACIÓN

1. *El proponente se encuentra relacionando certificado de experiencia del contrato de interventoría No. 2013-02-1068 de fecha 9 de diciembre de 2013, con fecha de expedición 31 de mayo de 2018 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – DEPARTAMENTO DEL CESAR.*

2. *Se constató la información allí enunciada en la plataforma del SECOP I, encontrando los siguientes hallazgos:*

   a) *El certificado aportado enuncia como FECHA DE TERMINACIÓN el 30 de mayo de 2018.*

PRORROGA N° 02	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
PRORROGA N° 03	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2016
PRORROGA N° 04	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01	24 DE FEBRERO DE 2017
PLAZO ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01	HASTA EL 25 DE MARZO DE 2017
PRORROGA 1 AL ACTA SUSPENSIÓN N° 01	HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2017
PRORROGA 2 AL ACTA SUSPENSIÓN N° 01	HASTA EL 02 DE MAYO DE 2017
ACTA DE REINICIO N° 01	03 DE MAYO DE 2017
PRORROGA N° 05	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2017
PRORROGA N° 06	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2017
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02	24 DE NOVIEMBRE DE 2017
ACTA DE REINICIO N° 02	29 DE DICIEMBRE DE 2017
FECTA DE TERMINACIÓN	30 DE MAYO DE 2018
ACTIVIDADES DESARROLLADAS	Dentro de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato estuvo, el control técnico, administrativo legal, financiero, de calidad y ambiental. Se realizó el seguimiento al funcionamiento y puesta en marcha del hospital
NUMERO DE PISOS	4 PISOS

   b) *El acta de liquidación informa que, esta fecha es una terminación CON PENDIENTES y que la fecha de RECIBO FINAL (TERMINACIÓN REAL DEL CONTRATO) fue el 29 de noviembre de 2019.*

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Código: GC-FPM-373 Versión: 2 Fecha: 25/07/2019 Página 2 de 6
	ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO DE INTERVENTORIA 2013-02-1068 RECURSOS: REGALIAS PROYECTO BPIN: 2013-000020011	

ACTA DE REINICIO	03 DE MAYO DE 2017	
PRORROGA N° 05	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 PARA UN TOTAL DE 120 DIAS CALENDARIOS	
PRORROGA No 06	DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	
ACTA DE SUSPENSION N° 02	DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017	
ACTA DE REINICIO	29 DE DICIEMBRE DE 2017	
PRORROGA No 07	DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 A 30 DE MAYO DE 2018	
ACTA DE TERMINACION CON PENDIENTES	30 DE MAYO DE 2018	
ACTA DE RECIBO FINAL	27 DE NOVIEMBRE DE 2019	
ACTA DE LIQUIDACION	11 DE NOVIEMBRE DE 2020	
SUPERVISOR	NOMBRE	LUIS MARTINEZ MELO
	FECHA DE DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN	17-DICIEMBRE de 2013

c) *Se evidencia de igual manera en el acta de terminación de este contrato.*

PRORROGA N° 05	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 PARA UN TOTAL DE 120 DIAS CALENDARIOS	
PRORROGA NO 06	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	
ACTA DE SUSPENSION N° 02	DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017	
ACTA DE REINICIO N° 02	29 DE DICIEMBRE DE 2017	
PRORROGA NO 07	CINCO (5) MESES HASTA EL 30 DE MAYO DE 2018	
SUPERVISOR	NOMBRE	LUIS MARTINEZ MELO
	NOMBRE	JAVIER SAADE ACUÑA
	FECHA DE DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN	17-DICIEMBRE de 2013

El día 27 de noviembre de 2019, suscribieron la presente *ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA* referido arriba, las siguientes personas: Ing. *Reynaldo Yali Díaz*, quien actúa como representante legal del contratista-interventor: ***CONSORCIO AGUACHICA INTERVENTORES*** y los ingenieros *Luis Martínez Melo* y *Javier Saade Acuña*, quienes actúan como supervisores de obras de la ***Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar***.

Para confirmación de lo aquí expuesto, se remiten adjuntos los documentos antes mencionados.

Esto es una flagrante inexactitud, ya que El Acta de Recibo Final del 29 de noviembre de 2019 es el documento que prevalece y desvirtúa por completo la validez de la certificación de 2018. Al no existir una certificación posterior al acta de recibo final que guarde coherencia con los valores y fechas reales de liquidación, el proponente no ha acreditado en debida forma la experiencia terminada.

Por otra parte, pero no menos importante, esto evidencia que, los SMMLV aportados por este proponente para la relación y acreditación de experiencia no corresponde a la realidad de los hechos, esto puesto que la fecha de terminación es 18 meses después de la presunta certificación.

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

A la luz de los hechos, se solicita muy respetuosamente a la Entidad rechazar o invalidar esta experiencia por el proponente CONSORCIO CULTURAL GCP, toda vez que carece de veracidad.

Atentamente,

GABRIELA SALGADO PINILLA
CC. 1.193.152.458 de Bogotá D.C.
Representante Legal
PROYECTO SANABRIA S.A.S.

DERECHO A REPLICA RESPUESTA – MENSAJE RECIBIDO A LAS 16:05:55 Referencia CO1.MSG.9220323

Señores
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
Carrera 8 # 8 -55
Bogotá Distrito Capital

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-CM-0001-2026.

Objeto: Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad a los contratos de obra resultado de los procesos de selección públicos adelantados por diferentes entes territoriales en el marco de convenios interadministrativos celebrados con el Ministerio de las Culturas y los Saberes para la construcción de infraestructuras Culturales.
Lote: 1, 2, 3 Y 4.

Asunto: REPLICA A OBSERVACIONES

JHAN CARLOS MARTINEZ PRADO, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO CULTURAL GCP, me permito realizar replica a las observaciones del proponente PROYECTO SANABRIA S.A.S, dicho proponente hace acusaciones de la experiencia aportada por nuestra parte así:

Esto es una flagrante inexactitud, ya que El Acta de Recibo Final del 29 de noviembre de 2019 es el documento que prevalece y desvirtúa por completo la validez de la certificación de 2018. Al no existir una certificación posterior al acta de recibo final que guarde coherencia con los valores y fechas reales de liquidación, el proponente no ha acreditado en debida forma la experiencia terminada.

Por otra parte, pero no menos importante, esto evidencia que, los SMMLV aportados por este proponente para la relación y acreditación de experiencia no corresponde a la realidad de los hechos, esto puesto que la fecha de terminación es 18 meses después de la presunta certificación.

A la luz de los hechos, se solicita muy respetuosamente a la Entidad rechazar o invalidar esta experiencia por el proponente CONSORCIO CULTURAL GCP, toda vez que carece de veracidad.

A lo cual, se da respuesta de la siguiente manera:

1. *En principio se lleva al proponente y en el caso a la entidad a tener en cuenta lo mencionado en el 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, el cual dice así:*

10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de estas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

Con lo anterior podemos asegurar que, el o los documentos que priman en información en caso de existir DISCREPANCIAS, debe ser el ACTA DE LIQUIDACION O RECIBO FINAL, el proponente PROYECTO SANABRIA S.A.S pretende dar como valida un ACTA DE TERMINACION, que, en interpretación fue UN MAL TITULO para el mismo; ya que, debió ser el ACTA DE RECIBO FINAL COMO LO MENCIONA el acta de liquidación aportada por el observante:

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Código: GC-FPM-373 Versión: 2 Fecha: 25/07/2019 Página 2 de 6
	ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO DE INTERVENTORIA 2013-02-1068 RECURSOS: REGALIAS PROYECTO BPIN: 2013-000020011|	

ACTA DE REINICIO	03 DE MAYO DE 2017	
PRORROGA N° 05	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 PARA UN TOTAL DE 120 DIAS CALENDARIOS	
PRORROGA No 06	DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	
ACTA DE SUSPENSION N° 02	DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017	
ACTA DE REINICIO	29 DE DICIEMBRE DE 2017	
PRORROGA No 07	DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 A 30 DE MAYO DE 2018	
ACTA DE TERMINACION CON PENDIENTES	30 DE MAYO DE 2018	
ACTA DE RECIBO FINAL	27 DE NOVIEMBRE DE 2019	
ACTA DE LIQUIDACION	11 DE NOVIEMBRE DE 2020	
SUPERVISOR	NOMBRE	LUIS MARTINEZ MELO
	FECHA DE DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN	17-DICIEMBRE de 2013

referencia, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, así:

1. **ANTECEDENTES:**

Que entre el Departamento del Cesar y el ENTE INTERVENTOR, representado legalmente por el ingeniero **REYNALDO YALI DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía número 73.204.114 de la ciudad de Cartagena, se suscribió el contrato de interventoría No. 2013-02-1068, **cuyo objeto es** INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – DEPARAMENTO DEL CESAR.

2. **DESARROLLO DEL CONTRATO**

- El contrato de interventoría se suscribió el día 9 de diciembre de 2013
- El plazo inicial establecido en el contrato fue de hasta el 31 de diciembre de 2014
- El acta de inicio fue suscrita por las partes el día 17 de diciembre de 2013
- La fecha establecida para su terminación es el día 31 de diciembre de 2014
- El contrato suscribió siete (7) prórrogas y dos (2) adiciones en valor.
- El día 30 de mayo de 2018 se suscribe el ACTA DE TERMINACION CON PENDIENTES
- El día 27 de noviembre de 2019 se suscribe el ACTA DE RECIBO FINAL.

De igual manera, en el acta de terminación aportada por el observante se puede observar que la ULTIMA PRORROGA fue la 7, HASTA EL 30 DE MAYO del 2018:

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026



PRORROGA N° 05		HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 PARA UN TOTAL DE 120 DIAS CALENDARIOS
PRORROGA NO 06		HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
ACTA DE SUSPENSION N° 02		DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017
ACTA DE REINICIO N° 02		29 DE DICIEMBRE DE 2017
PRORROGA NO 07		CINCO (5) MESES HASTA EL 30 DE MAYO DE 2018
SUPERVISOR	NOMBRE	LUIS MARTINEZ MELO
	NOMBRE	JAVIER SAADE ACUÑA
	FECHA DE DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN	17-DICIEMBRE de 2013

El día 27 de noviembre de 2019, suscribieron la presente *ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA* referido arriba, las siguientes personas: Ing. *Reynaldo Yalí Díaz*, quien actúa como representante legal del contratista-interventor: ***CONSORCIO AGUACHICA INTERVENTORES*** y los ingenieros *Luis Martínez Melo* y *Javier Saade Acuña*, quienes actúan como supervisores de obras de la ***Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar***.

Así las cosas, NO ES CORRECTO afirmar que la fecha de terminación del contrato fue el 27 de noviembre del 2019, teniendo en cuenta que la última prorroga fue HASTA LA FECHA TERMINACION CON PENDIENTES.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente NO TENER en cuenta las pretensiones del proponente PROYECTO SANABRIA S.A.S y mantener ACREDITADA Y HABILITADA NUESTRA PROPUESTA.

JHAN CARLOS MARTINEZ PRADO
C.C 1.064.799.988
R.L CONSORCIO CULTURAL GCP

RESPUESTA ENTIDAD OBSERVACIÓN 2 PROYECTOS SANABRIA Y DERECHO DE REPLICA CONSORCIO CULTURAL GCP:

En los documentos aportados por PROYECTOS SANABRIA se evidencia que:

El documento denominado como Acta de terminación fechada el 27 de noviembre de 2019 establece que el contrato fue prorrogado hasta el 30 de mayo de 2018, fecha de vencimiento del plazo contractual.

En el acta de liquidación suscrita el 11 de noviembre 2020 se puede evidenciar que relaciona como fecha de terminación el 30 de mayo de 2018 y fecha de recibo final 27 de noviembre de 2019.

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

Es claro en este sentido que el plazo de ejecución contractual culminó el 30 de mayo de 2018, siendo consistente con la documentación aportada por el oferente con su oferta donde en certificado indica como fecha de terminación el mismo 30 de mayo de 2018. Es preciso en este punto lo dispuesto en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones que indica:

> *10.1.1CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*
>
> *E. Dependiendo de si admite o no como experiencia contratos en ejecución, eligiendo una de las siguientes opciones: Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.* ***Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final****, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.*

Es claro acorde a lo anterior que la fecha de 30 de mayo de 2018 es consistente entre los diferentes documentos tanto el aportado por el oferente, como los aportados para verificación por PROYECTOS SANABRIA, estando el contrato terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y registrado en el RUP, siendo la fecha de terminación en este caso diferente a la de recibo a satisfacción la cual se evidencia en el acta de liquidación, por lo cual no procede la observación presentada por PROYECTOS SANABRIA y se mantiene la evaluación efectuada por la entidad.

OBSERVACIÓN No.		**08**
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
CONSORCIO MINCULTURA CR INFRAESTRUCTURA	*31/03/2026 2:21:27 PM*	CO1.MSG.9224554

OBSERVACIÓN:

> *"Bogotá, 31 de marzo de 2026*
>
> *Señores*
> ***MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES***
> *Carrera 8 # 8 -55*
> *Bogotá Distrito Capital*
>
> ***REFERENCIA:*** *Proceso de Contratación MC-CM-0001-2026*
>
> ***Objeto:***
> *ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD A LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTADO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICOS ADELANTADOS POR DIFERENTES ENTES TERRITORIALES EN EL MARCO DE*

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS Y LOS SABERES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES. ***Lotes:*** *1, 2, 3 Y 4*

Asunto: *REPLICA AL INFORME DE EVALUACIÓN 2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN MC-CM-0001-2026*

Proponente: *CONSORCIO MINCULTURA CR INFRAESTRUCTURA*

Respetados señores,

En mi calidad de representante del CONSORCIO MINCULTURA CR INFRAESTRUCTURA, me permito presentar formal réplica al Informe de Evaluación No. 2, en relación con la decisión de rechazo de la propuesta para el Lote 4, la cual resulta abiertamente inconsistente con la evaluación técnica definitiva del proceso.

Tal como consta en el documento de subsanación presentado oportunamente, esta parte atendió en debida forma todas las observaciones del Informe de Evaluación No. 1, limitándose a aclaraciones permitidas por la normativa vigente, sin modificar ni mejorar la oferta.

Asimismo, durante el primer informe de evaluación se validó la experiencia para el Lote 4 de acuerdo con los contratos de orden 7 y 8 presentados con nuestra propuesta, donde este último resultó objeto de subsanación que fue atendida en debida forma en nuestro oficio de observaciones al informe No. 1.



Y que durante el periodo de traslado se presentó la siguiente subsanación respecto de los contratos que acreditan lo requerido para el Lote 4.

> Respecto a los contratos de orden 2 con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), orden 3 con el EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, orden 5 con la CENAC GUAVIARE y orden 8 con la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL), frente a los cuales se indica la observación *"no se pueden evaluar las certificaciones presentadas, se encuentran en blanco"*, nos permitimos informar que, debido a un error involuntario, los soportes cargados en la plataforma presentaron fallas al momento de su apertura, lo que generó que se visualizaran como documentos en blanco.

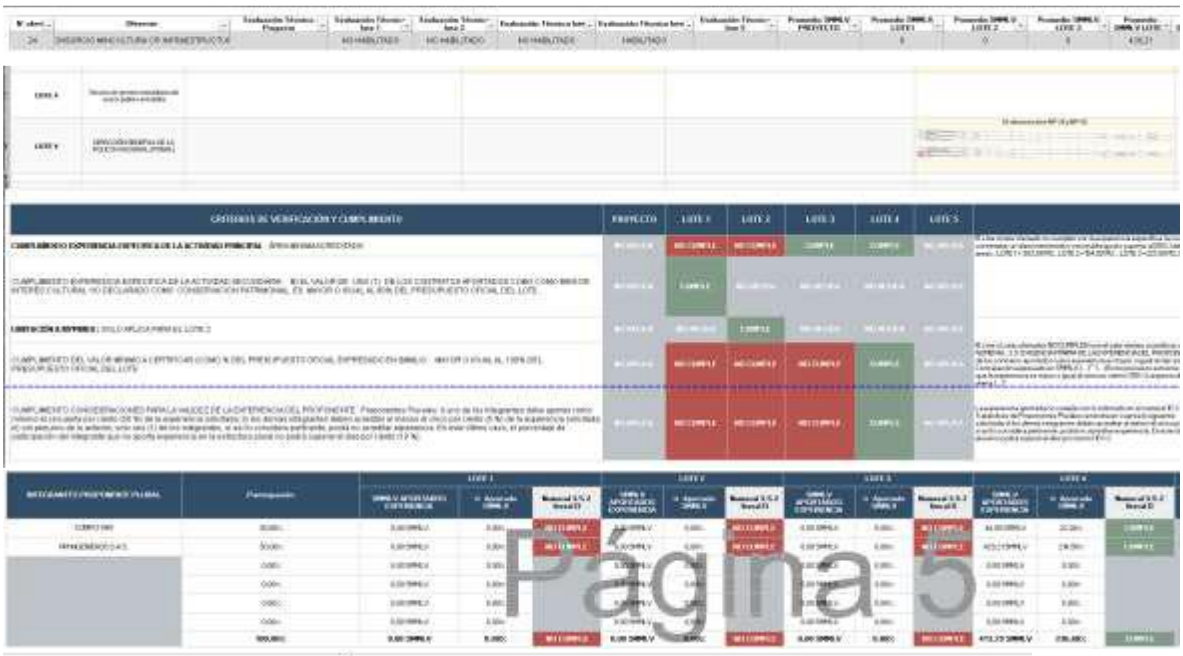
Extracto de oficio de observación a informe No. 1

Luego, respecto al cumplimiento técnico acreditado en la evaluación definitiva – Lote 4.

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

Resulta fundamental señalar que, al revisar el informe de evaluación técnica definitiva (archivo de evaluación consolidada y excel "24"), se evidencia que:

- *Nuestra propuesta cumple con los criterios técnicos exigidos para el Lote 4.*
- *Se encuentra evaluada dentro de los factores ponderables.*
- *Se refleja asignación de puntaje, lo cual solo es posible cuando los requisitos técnicos han sido verificados y aceptados para evaluación.*



N° OFERTA	OFERENTE	TIPO OFERENTE
24	CONSORCIO MINCULTURA CR INFRAESTRUCTURA	Proponente Plural

EVALUACION	PROYECTO	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
HABILITADO / NO HABILITADO		NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	
PUNTAJE					32,5	

En efecto, el cuadro de evaluación del Lote 4 muestra que el CONSORCIO cuenta con:

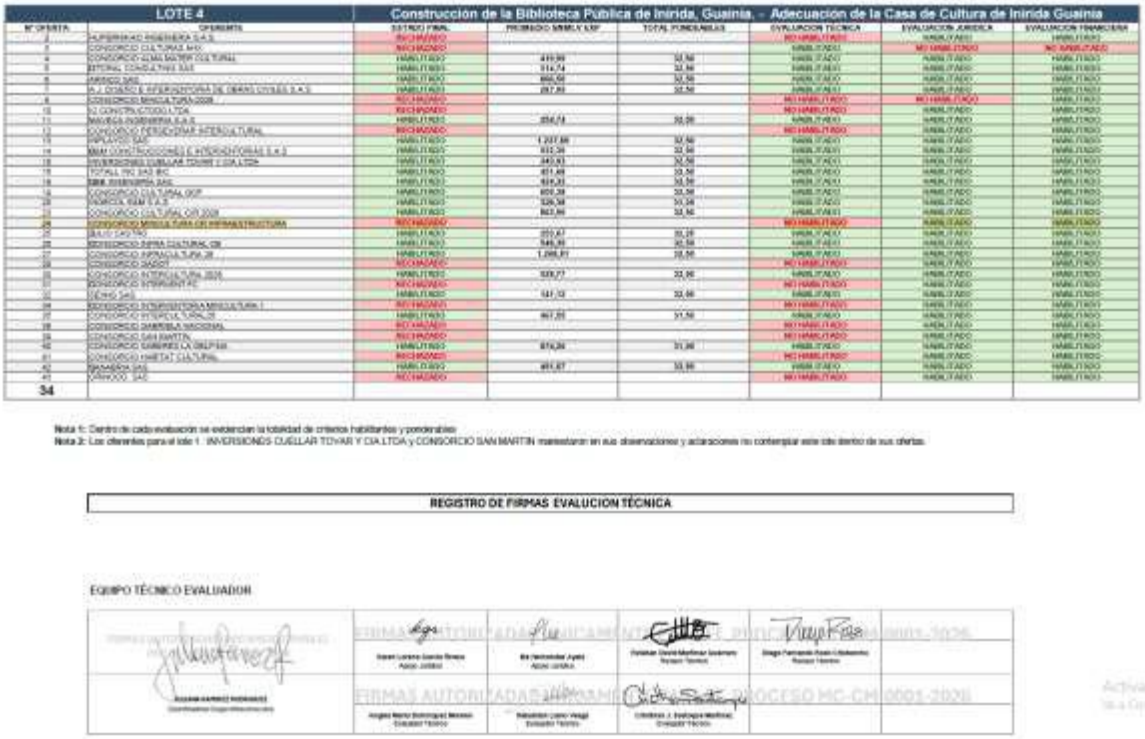
- *Evaluación jurídica: HABILITADO*
- *Evaluación financiera: HABILITADO*
- *Registro dentro de la evaluación técnica con criterios y ponderación aplicados*

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

Lo anterior evidencia de manera objetiva que la propuesta sí fue susceptible de evaluación técnica completa, lo cual contradice el estado posterior de "NO HABILITADO".

Por lo anterior, esto configura una contradicción directa entre la evaluación y el rechazo Existe una contradicción evidente y sustancial en el proceso, en tanto:

- *Se asigna puntaje técnico (lo que implica cumplimiento de requisitos habilitantes mínimos).*
- *Se incluyen los resultados dentro de la matriz de evaluación del Lote 4.*
- *Pero simultáneamente se mantiene un estado de "NO HABILITADO" y rechazo.*



LOTE 4	Construcción de la Biblioteca Pública de Inírida, Guainía. - Adecuación de la Casa de Cultura de Inírida Guainía					
N° OFERTA	OFERENTE	ESTADO FINAL	PROMEDIO SMMLV ESP	TOTAL PONDERABLES	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA
1		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2		RECHAZADO			HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4		HABILITADO	419,99	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5		HABILITADO	514,74	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6		HABILITADO	866,50	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7		HABILITADO	257,80	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8		RECHAZADO			NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
10		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11		HABILITADO	354,73	33,39	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
12		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13		HABILITADO	1.237,66	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
14		HABILITADO	832,34	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
15		HABILITADO	340,83	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
16		HABILITADO	451,66	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
17		HABILITADO	624,31	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
18		HABILITADO	602,39	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
19		HABILITADO	526,56	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
21		HABILITADO	863,66	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
26		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
27		HABILITADO	353,67	33,39	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
28		HABILITADO	548,36	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
37		HABILITADO	1.248,91	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
38		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
39		HABILITADO	539,77	33,39	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
40		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
32		HABILITADO	141,13	32,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
34		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
36		HABILITADO	467,85	31,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
29		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
35		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
42		HABILITADO	874,04	31,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
31		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
43		HABILITADO	481,67	33,56	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
41		RECHAZADO			NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
34							

Nota 1: Dentro de cada evaluación se evidencian la totalidad de criterios habilitantes y ponderables
Nota 2: Los oferentes para el lote 1 INVERSIONES CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA y CONSORCIO SAN MARTIN manifestaron en sus observaciones y aclaraciones no contemplar este ítem dentro de sus ofertas.

REGISTRO DE FIRMAS EVALUCION TÉCNICA

EQUIPO TÉCNICO EVALUADOR

Esta situación desconoce la lógica misma del proceso evaluativo, dado que no es jurídicamente coherente asignar puntaje a una propuesta que supuestamente no cumple requisitos habilitantes.

Adicionalmente, en el Informe de Evaluación No. 2:

- *No se identifica de manera clara, expresa y verificable cuál requisito técnico del Lote 4 no se cumple.*
- *No se explica por qué, pese a contar con evaluación y puntaje, se mantiene el estado de no habilitación.*

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

Lo anterior configura una falta de motivación de la evaluación, en contravía de lo dispuesto en el CPACA y en el régimen de contratación estatal.

Ahora bien, esto reviste posibles irregularidades

La persistencia de esta inconsistencia puede constituir:

- *Vulneración del principio de selección objetiva*
- *Desconocimiento del debido proceso*
- *Falta de transparencia en la evaluación*

Así mismo, se deja expresa constancia de que:

- *La adopción de decisiones contradictorias frente a la evidencia documental puede dar lugar a investigaciones disciplinarias.*
- *Puede generar responsabilidad fiscal y eventuales reclamaciones por perjuicios.*
- *Puede conllevar la nulidad de los actos del proceso, incluyendo la adjudicación.*
- *Puede comprometer la responsabilidad personal de los funcionarios evaluadores, en caso de evidenciarse actuaciones arbitrarias o carentes de sustento técnico.*

Solicitudes

En virtud de lo anterior, solicitamos:

1. *Se revise integralmente la evaluación técnica del Lote 4, a la luz de la información contenida en la evaluación definitiva.*
2. *Se explique de manera clara y detallada la inconsistencia entre la asignación de puntaje y el estado de no habilitación.*
3. *En caso de verificarse el cumplimiento técnico (como ya se evidencia en la evaluación), se revoque el rechazo de la propuesta y se proceda a su habilitación.*

Conclusión
El CONSORCIO MINCULTURA CR INFRAESTRUCTURA sí cumple con los criterios técnicos del Lote 4, tal como se evidencia en la evaluación definitiva que incluso le asigna puntaje.

Por tanto, no resulta jurídicamente procedente mantener el rechazo de la propuesta, al existir una contradicción directa entre la evaluación técnica realizada y la decisión final adoptada.

En aplicación de los principios de selección objetiva, buena fe y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, se solicita mantener habilitada la propuesta presentada, toda vez que el contenido técnico, jurídico y económico cumple materialmente con las exigencias del proceso.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que considere pertinente la entidad.

DOCUMENTO No. 2 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO MC-CM-0001-2026

Atentamente,

Nombre del Proponente CONSORCIO MINCULTURA CR INFRAESTRUCTURA"

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, nos permitimos indicar que verificada la evaluación del oferente No. 24 CONSORCIO MINCULTURA CR INFRAESTRUCTURA, se encuentra habilitado en todos los componentes jurídico, técnico y financiero para el lote 4, tal como se evidencia en las diferentes evaluaciones, por tanto, se acepta la observación y se actualiza el consolidado incluyendo al oferente como habilitado y en el orden de elegibilidad para el lote 4.

Lo anterior ocurrió toda vez que no se vio reflejada la evaluación individual definitiva del proponente en el consolidado, no obstante, se volvió a rectificar con los documentos allegados.

En este mismo sentido se procedió a verificar la concordancia de las evaluaciones en el consolidado y se procederá a publicar un nuevo informe, con el ajuste realizado.

Dado en Bogotá D.C., el 31 de marzo de 2026.

LAURA GINETH SANCHEZ TALERO
Coordinadora (E) Grupo de Infraestructura Cultural – Resolución 0527 del 30 de marzo de 2026.

Elaboró aspectos técnicos: Esteban Martínez Guerrero – Contratista GIC
Cristhian Javier Sastoque Martinez – Contratista GIC
Elaboró aspectos jurídicos: Karen Lorena Garcia Rivera - Abogada GIC